M° DE AGRICULTURA Y PESCA

16509

ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se aprueban las actas de nueva estimación de varios tramos de las riberas probables del río Arlanza, en el término municipal de Lerma, de la provincia de Burgos.

Ilmo Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial del ICONA de Burgos, para la estimación de varios tramos de las riberas probables del río Arlanza en el término municipal de Lerma, de la citada provincia;
Resultando que por Orden de este Ministerio de 5 de noviembre de 1977 fueron aprobadas las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Arlanza en el término municipal de Lerma;
Resultando que interpuesto par el Arrata de la companya de la co

Resultando que interpuesto por el Ayuntamienro de Lerma, recurso de reposición, se dictó por este Ministerio Orden de 18 de octubre de 1976, estimando en parte el recurso, anulando la esimación realizada entre los piquetes números 6 a 60 de la ribera derecha, y 5 al 19, 67 al 71, 79 al 69 y 113 al 123 de la ribera izquierda, disponiendo la práctica de una nueva estimación entre los piquetes citados y manteniendo en los restantes pronunciamientos la Orden ministerial combatida;

ción entre los piquetes citados y manteniendo en los restantes pronunciamientos la Orden ministerial combatida;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables para la fijación de la nueva línea en los tramos anulados, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 60, de 13 de marzo de 1979, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que en la fecha señalada en el anuncio, 3 de may de 1979, se inició la operación de estimación de las riberas que continuó los días 4 y 7 del mismo mes, fijándose una nueva línea en los tramos que habían sido anulados, manteniéndose la línea en los demás;

Resultando que se publicó edicto en el «Boletín Oficial» de a provincia número 135, de 13 de junio, de 1979, que fue anulado por error de redacción, publicándose en el citado «Boletín» número 26, de 1 de febrero de 1980, nuevo edicto, dando vista del expediente, sin que se haya presentado reclamación alguna sobre la nueva línea de riberas estimada;

Resultando que la linea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinerias, con los vértices que constan en las actas de estimación de 2, 3 y 4 de noviembre de 1980 y de deslinde parcial de 24 de mayo de 1977, modificadas por las actas de la nueva estimación de 3, 4 y 7 de mayo de 1979, planos y registros topográficos correspondientes y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Burgos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la nueva linea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la

probables; Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Natura-leza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utili-dad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa

Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de fechas 3, 4 y 7 de mayo de 1979 de nueva estimación de las riberas probables del río Arlanza en el termino municipal de Lerma, de la provincia de Burgos, en los tramos comprendidos entre los piquetes números 6 a 60 de la ribera derecha, y 5 a 19, 67 a 71, 79 a 89 y 113 a 123 de la ribera izquierda, manteniendo en los restantes tramos la línea definida en las actas de estimación de 2, 3 y 4 de noviembre de 1960, y de deslinde parcial de 24 de mayo de 1977, que fueron aprobadas por Orden le este Ministerio de 5 de noviembre de 1977.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes de dicho carácter con

e incluirlas en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con

la descripción siguiente:

Provincia: Burgos. Número: El que corresponda. Partido judicial: Lerma. Término municipal: Lerma.

Nombre: Riberas del río Arlanza. Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la

Naturaleza.

Superficie: 16,0843 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, terrenos del Ayuntamiento de Lerma, fincas de particulares, cañada de ganado, carretera Madrid-Burgos, terrenos del Ayuntamiento, cañada de ganados, terrenos del Ayuntamiento y fincas de particulares; Este, término municipal de Lerma en su anejo de Santillán y término municipal de Lerma en su anejo de Santillán y término municipal de Lerma en su anejo de Santillán y término municipal de Lerma en su anejo de Santillán y término municipal de Lerma en su anejo de Santillán y termino municipa

cipal de Quintanilla del Agua; Su, terrenos del Ayuntamiento de Lerma, fincas de particulares, terrenos del Ayuntamiento, carretera Madrid-Burgos; terrenos del Ayuntamiento, fincas de particulares, y terrenos del Ayuntamiento, y Oeste, monte «Riberas del río Arlanza» en el término municipal de Lerma, en su anejo de Ruyales del Agua, perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se aprueba el rectificado del plan de mejoras de la red viaria de la zona de interés nacional del Campo 16510 de Dalias (Almeria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de junio de 1941 se declaró de interés nacional la colonización de la zona denominada Campo de Dalías, en la provincia de Almería, que fue ampliada en el sector III de Aguadulce por Decreto 4413/1964, de 24 de diciembre, que por sus características es de actuación exclusiva del IRUDA del IRYDA

del IRYDA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el plan de obras complementario de la red viaria que comprende obras de caminos que no fueron contemplados en los planes de obra correspondientes a cada uno de los sectores hidráulicos.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Drimero Se aprueba al plan de obras complementatio de la

Primero.—Se aprueba el plan de obras complementario de la red viaria, de la zona regable del Campo de Dalías, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, las obras se clasifican de interés general y serán financiadas y ejecutadas por el IRYDA.

Tercero.—La redacción de los proyectos de todas las obras incluidas en el plan deberá realizarse dentro del presente año

de 1981.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimien $\boldsymbol{\omega}$ y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Tarancón (Cuenca). 16511

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 586/1977, de 4 de marzo, acordaron actuaciones agrarias en la zona de ordenación de

se acordaron actuaciones agrarias en la zona de ordenación de explotaciones de Tarancón (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la citada zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales, almacenes de productos agrícolas, un cebadero de corderos y ampliación de dos bodegas codperativas.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras e instalaciones en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas

Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoria-les (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Tarancón (Cuenca), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras

de construcción de caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que los almacenes de productos agrícolas, el cebadero de corderos y la ampliación de las bodegas, queden clasificadas, como obras complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, con los siguientes auxi-

Para los almacenes agrícolas, una subvención del 25 por 100 un anticipo del 75 por 100 restante reintegrable en un período

de diez años.

Para el cebadero de corderos, una subvención del 25 por 100
y un anticipo del 75 por 100 restante reintegrable en quince

Para la ampliación de las bodegas cooperativas, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 586/1977 de 4 de marzo, por el que se acordaron actuaciones agrarias en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 10 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 11 de junio de 1981 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la So-ciedad Cooperativa «Son Isidro», de Siles (Jaén). 16512 para ampliar una almazara en la citada localidad.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Dopartamento de fecha 11 de octubre de 1980, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «San Isidro», de Siles (Jaén), y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto tres de la citada Orden, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno —Aprobar el proyecto técnico presentado por la Socie-dad Cooperativa «San Isidro», de Siles (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad, y un presupuesto de 8.369.712 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito

Dos.-Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mojora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de junio de 1981.—P. D. (Orden del 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Ma-nuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 11 de junio de 1981 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la So-16513 ciedad Cooperativa Agricola «San Isiaro», de Tirig (Castellon de la Plano), pura ampliar una alma-zara en la citada localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para completar el exediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 9 de junio de 1980, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa Agrarola «San Isidro», de Tirig (Castellón de la Piana), y hebiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto tres de la citada Orden.

Este Ministerio ha tenido a tien disponer:

Uno. Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa Agricola San Isidro, de Tirig (Castelión de la Plana), para ampliar una almazara en la citada lecalidad, y un presupuesto de 3 118 553 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y

obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias./

ORDEN de 11 de junio de 1981 por la que se avrueba el proyecto técnico presentado por la So ciedad Cooperativa «Virgen del Carmen», de Marios (Jaén), para ampliar una almaraza en la citada localidad. 16514

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 11 de octubre de 1980, por la que se declaró incluida en tona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Virgen del Carmen», de Martos (Jaén) y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto tres de la citada Orden, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «Virgen del Carmei», de Martos (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad, y un presupuesto de 22.311.497 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de junio de 2981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Ma-nuel Rodríguez Molina.

Ilmo, Sr. Director general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 11 de junio de 1981 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por don Tomás Pina Artal para ampliar una extractora de aceite de orujo de aceituna, sita en Villarta de San Juan (Ciudad Real). 16515

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 6 de noviembre de 1980, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una extractora de aceite de orujo de aceituna y la instalación de una refinería de aceites vegetales, en Villarta de San Juan (Ciudad Real), a petición de don Tomás Pina Artal, y habiendo presentado dicho señor la documentación requerida en el punto 3 de la citada Orden, aunque limitada a la ampliación de la extractora, Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Aprobar el proyecto técnico presentado por don Tomás Pina Artal para ampliar una extractora de aceite de orujo de aceituna, sita en Villarta de San Juan (Ciudad Real), y un presupuesto de 64.343.842 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de iunio de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 11 de junio de 1981 por la que se dectua incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una almazara en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), por los señores hijos de José Guzmán Castro, y se aprue-16516 ba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formujeda por los señores hijos de José_Guzmán Castro, para instalar una almazara en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/